

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 28-09-2023 J19 - EPMS
FECHA INICIO	27/09/2023	
FECHA FINAL	29/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
4826	11001600071120130001600	0019	27/09/2023	Fijaciòn en estado	SALOM MONTEALEGRE - RENE ARTURO : AI 2023-1259 DEL 11/09/2023 NO DECRETA LA LIBERACION DEFINITIVA Y LA EXTINCIÒN. (SE NOTIFICA N ESTADO EL 28/09/2023)//ARV CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-711-2013-00016-00
Interno:	4826
Condenada:	RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE
Delitos:	CONCUSION
Reclusión:	EN LIBERTAD CONDICIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 – 1259

Bogotá D. C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la petición de extinción de la pena solicitada por el sentenciado RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE.

2. ANTECEDENTES

1.- El 6 de mayo de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, condenó a RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.647.527, a la pena principal de 138 meses de prisión, al pago de multa en suma equivalente a 108.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 112 meses, como autor responsable del delito de CONCUSIÓN; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha decisión fue confirmada el 11 de agosto de 2015, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

2.- El 15 de septiembre de 2015, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al Sentenciado se le ha reconocido redención de pena así: 260 días, mediante auto de fecha 16 de octubre de 2015; 56.5 días, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2016; y 29.5 días, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2016, 18 días mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2016, con auto de 30 de marzo de 2017, 60.5 días, con auto de 6 de septiembre de 2017, 37 días, con auto de 7 de marzo de 2018, 59.5 días, y con auto de 29 de mayo de 2018, 41.5 días.

4.- El 30 de marzo de 2017, se niega la solicitud de amortización de la pena de multa mediante trabajo social no remunerado.

5.- El 6 de septiembre de 2017, se niega el sustituto de prisión domiciliaria.

6.- El 17 de octubre de 2017, este Despacho concedió la prisión domiciliaria del artículo 38 G del C.P. suscribió diligencia de compromiso el 18 de octubre garantizada con póliza judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

7.- El 15 de diciembre de 2017, se niega la solicitud de permiso para trabajar fuera de su domicilio.

8.- El 7 de marzo de 2018, no repone auto de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se negó permiso para trabajar y se concede en subsidio apelación.

9.- El 4 de mayo de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, confirmó el auto de 15 de diciembre de 2017.

10.- El 17 de agosto de 2018; este Juzgado niega el subrogado de libertad condicional y corre traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.; para que rinda las explicaciones respecto al incumplimiento de las obligaciones contraído cuando se le otorgó la prisión domiciliaria.

11.- El 13 de septiembre de 2018, se niega el subrogado de libertad condicional.

12.- El 18 de enero de 2018, se mantiene el sustituto de prisión domiciliaria y se otorga el subrogado de libertad condicional por un periodo de prueba de 48 meses 15 días. Suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2019, previa constitución de caución prendaria mediante título judicial número 400100007013026 de 22 de enero de 2019, por valor de \$3.312.464.

3.- CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Prevé el artículo 67 del Código Penal: "ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 66 del Código Penal, indica: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)".

En el sub examine, se tiene que en esta actuación al sentenciado RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE le fue concedida la libertad condicional por un periodo de prueba de 4 AÑOS 15 días, el cual inició el 22 de enero de 2019, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, es decir qué, en efecto, el termino se encuentra superado.

Se advierte, en cuanto a la indemnización de perjuicios, no se fijaron en la sentencia y además se advierte en el proceso, decisión de 10 de noviembre de 2016 emitida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, que absuelve del pago de perjuicios al penado reclamados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; en su calidad de Víctima; decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, el 25 de enero de 2017; a la fecha no se cuenta con información en el proceso que la víctima directa con el reato haya adelantado incidente resarcitorio.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el

ajusticiado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., por lo que lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información actualizada, relativa a los antecedentes judiciales de la prenombrada, tendiente a verificar que esta no haya incurrido en nueva conducta delictiva, y que no registre salidas del país sin autorización del Despacho durante el sometimiento a prueba.

Como consecuencia de lo anterior, no se decretará por ahora, la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, en el mismo sentido, no se comunicará a las diferentes autoridades administrativas hasta tanto no se decrete la extinción y se emita nuevamente pronunciamiento de fondo, una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1. **OFICIAR** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales actualizados del sentenciado RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE.

4.2. **OFICIAR** a Migración Colombia, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE, 48 meses y 15 días, contabilizados desde el 22 de enero de 2018 a 4 de febrero de 2023, salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

4.3. Solicitar al TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMACA, Sala Penal, Secretaria, se sirva certificar si dentro del presente asunto la víctima directa con el reato inicio incidente de reparación dentro del presente proceso.

4.4. Expídase las copias solicitadas por el TECNICO INVESTIGADOR II CTI, mediante oficio DS UPJ CTI de 21 de julio de 2023, para que obre dentro del radicado 910016000423201500060 OT. 4106.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

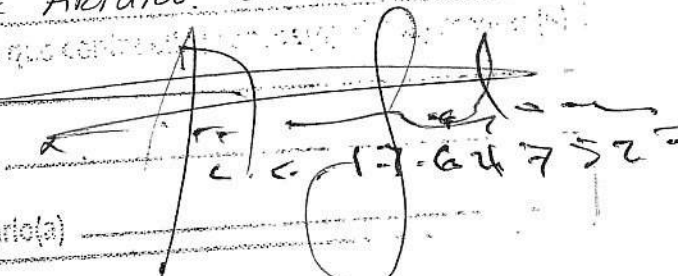
PRIMERO. - NO DECRETAR -por ahora- la liberación definitiva y extinción de la pena deprecada por el sentenciado RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.647.527, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento **INMEDIATO** al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

BOGOTÁ, D.C. Septiembre 19/2023
En la fecha notifique personalmente a
RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE
informándole que contra esta decisión procede el recurso de ley.
de 
El Notificado, 17-647527
El(la) Secretario(a) 



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Vie 15/09/2023 12:11

NI 4826- JUZGADO 19 DE EJ.
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 4826- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-1259 - CONDENADO: RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
Outlook <MicrosoftExchange329e71cc88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: abogadose

Vie 15/09/2023 12:10

NI 4826- JUZGADO 19 DE EJ.
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadoserama@yahoo.es (abogadoserama@yahoo.es)

Asunto: NI 4826- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-1259 - CONDENADO: RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE

 Mensaje enviado con importancia Alta.

F

Fidel Angel Pena Quintero ☐ ☐
Para: Camila Fei
Cco: abogadosei

Vie 15/09/2023 12:10

AutoIntNo1259NoLiberacionD.
226 KB

NI 4826- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-1259 - CONDENADO: RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE

Buen día y Cordial Saludo,

Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procurad
uria.gov.co>
Para: Fidel Ang

Mié 27/09/2023 15:45

Acuso recibido
Enviado desde mi iPhone

El 15/09/2023, a la(s) 12:11 p. m., Fidel Angel Pena Quintero
<fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**NI 4826- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-1259 - CONDENADO: RENE
ARTURO SALOM MONTEALEGRE**

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto
interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en
archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentid
lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co_

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos
diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad
en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

El mensaje

Para:
Asunto: NI 4826- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-1259 - CONDENADO: RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE
Enviados: miércoles, 27 de septiembre de 2023 20:44:55 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 27 de septiembre de 2023 20:44:44 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Camila Fernanda Garzon Rodrig...

L

Vie 15/09/2023 12:11

MO

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino n...

Vie 15/09/2023 12:10

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

F

Fidel Angel Pena Quintero

Para: Camila Fe

Cco: abogados

Vie 15/09/2023 12:10

AutoIntNo1259NoLiberacion.

226 KB

NI 4826- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - AI NO 2023-1259 - CONDENADO: RENE ARTURO SALOM MONTEALEGRE

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de r lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad